



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 095
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **05 noviembre de 2019**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	RC1-09231	COLMINAGRO S.A.	2	24/10/2019	PARV No.828	<p>INFORMAR que frente al ítem que guarda relación al Auto GSC-ZN No. 0087 del 11 de noviembre de 2017, relacionado con la implementación de señalización de tipo informativa y preventiva que dé cuenta de la existencia del área otorgada a la Autorización Temporal RC1-09231, fue acogido en la Resolución VSC No. 000667 de 26 de agosto de 2019 que declaró la terminación de la Autorización Temporal No. RC1-09231, la cual se encuentra en trámite de notificación.</p> <p>RECOMIENDA a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RC1-09231, que se abstenga de realizar labores mineras en el área de la Autorización Temporal, teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 200 del 22/10/2019, para que puedan subsanar de forma</p>



							<p>satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
2	AUTO	0161-20	A&G EMPRESA UNIPERSONAL	3	01/11/2019	PARV No.829	<p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0161-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y presente el plano de labores actualizado, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo <u>realizada el 25 de septiembre de 2019</u>; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0161-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente y mantenga actualizado los registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo <u>realizada el 25 de septiembre de 2019</u>; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las</p>



							<p>pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0161-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizada el 25 de septiembre de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 202 del 22/10/2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
3	AUTO	IDH-11001X	TERRAMAGMA S.A.S.	2	01/11/21019	PARV No.830	<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IDH-11001X-1, que a la fecha se evidencia el incumplimiento en el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV-743 del 31 de octubre de 2018, referente a la implementación de la señalización de tipo informativa para corroborar la existencia de la concesión minera; por lo tanto la</p>



							<p>Autoridad Minera, en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>CONMINAR a la titular minera del Contrato de Concesión No. IDH-11001X-1, abstenerse de realizar labores mineras en la Etapa de Construcción y Montaje, y de Explotación, dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, y el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IDH-11001X-1, fue emitido el Informe de Visita No. 204 del 23 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
4	AUTO	FLA-101-1	JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO, NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA	8	01/11/2019	PARV No.831	<p>Entender por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa a través de Auto PARV No. 0489 del 09 de abril de 2014, relacionado con Allegar las planillas de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores, documento presentado con el radicado No. 20149060071162 de fecha 09 de septiembre de 2014.</p>



INFORMAR a los titulares señores Jose Nicolás Pérez Camacho, Nina Milena Acevedo De Palomino, Juan Rodrigo Acevedo Vega, que con relación a la solicitud de revisión de las inquietudes planteadas en el radicado No. 201790600010412 de fecha 21 de julio de 2017, en relación a los requerimientos realizados bajo apremio de multa en los Autos PARV No. 1976 del 03 de diciembre de 2014 y Auto PARV No. 1116 del 23 de septiembre de 2015, se procede hacer las siguientes aclaraciones:

1. El Título Minero No. FLA-101-1 fue suspendido ambientalmente por CORPOCESAR desde noviembre de 2015, sin embargo, se debe tener en cuenta que, la autoridad ambiental competente a través de la Resolución No. 317 del 20 de octubre de 2014, impuso medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de labores de explotación minera dentro del predio "La Estrella Roja", ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia (Cesar) y declaró el cierre definitivo de la cantera mediante Resolución No. 302 del 26 de septiembre de 2017. No obstante a lo antes expuesto, debía considerarse que, desde un principio no se debían desarrollar labores extractivas en el área concesionada sin contar con el instrumento ambiental correspondiente.

2. En relación a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 1976 del 03 de diciembre de 2014, derivaron de la inspección de campo realizada el día 04 de junio de 2014 por el Consorcio Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol sobre la cual se profirió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 14787 – Ciclo 4 de fecha 16 de junio de 2014, en el que se concluyó:



						<p><i>"(...) La explotación del Frente 1 se realiza por el método bancos escalonados descendentes, el arranque de material se realiza con voladura ANFO (...)" y "(...) El titular carece de Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional, Vigía o Comité Paritario de Salud Ocupacional incumpliendo aspectos importantes de salud ocupacional (...)" .</i></p> <p>De lo anterior se deduce que, para la fecha en que se realizaron los citados requerimientos, en el área del título minero se estaban desarrollando labores extractivas sin contar con el instrumento ambiental correspondiente y omitiéndose la medida impartida por CORPOCESAR a través de la Resolución No. 317 del 20 de octubre de 2014, actividades que implicaron el uso de explosivos para el arranque del material de interés sin acreditar el permiso que emite la Autoridad competente para el uso de los mismos y sin demostrar el cumplimiento a lo relacionado con los aspectos de Seguridad e Higiene Minera.</p> <p>3. A través del Auto PARV No. 1116 del 23 de septiembre de 2015, se requirió bajo apremio de multa; para la instalación de la señalización en los frentes activos e inactivos, se realizó precisamente porque en el área no se encontraban señalizadas dichas labores; en atención a ello, en el numeral 3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 207 de fecha 21 de septiembre de 2015, se expuso: <i>"(...) Es insuficiente la señalización encontrada en el área del Contrato de Concesión No. FLA-101-1 (...)" y "(...) No se evidenció señalización de tipo informativa, preventiva y/o prohibitiva sobre los frentes de explotación activos e inactivos (...)" .</i></p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>4. El requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 1116 del 23 de septiembre de 2015, relacionado con los planos actualizados del proyecto minero, se generó teniendo en cuenta que, en la inspección de campo efectuada el día 24 de agosto de 2015 no se presentó el plano de las labores mineras adelantadas dentro del área del Contrato de Concesión No. FLA-101-1, las cuales se desarrollaron sin contar con el instrumento ambiental correspondiente. Ahora bien, los planos solicitados en desarrollo de las visitas de fiscalización no hacen referencia a los planos que se presentan como anexo a los Formatos Básicos Mineros, sino que se encuentran estipulados en los Artículos 13 y 14 del Decreto 2222 de 1993, que rezan: "(...) El explotador está obligado a elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina (...)" y "(...) Los planos deben actualizarse por lo menos dos veces por año (...)".</p> <p>5. El requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 1116 del 23 de septiembre de 2015, relacionado con el inventario o registro de producción de las labores de explotación y el pago de regalías, se generó teniendo en cuenta que, aunque no se encontraban autorizadas las labores extractivas dentro del área concesionada, en la inspección de campo efectuada el día 24 de agosto de 2015 se evidenciaron labores recientes de explotación sin contar con el respectivo instrumento ambiental y a pesar de ello, no se acreditó la implementación de un registro de inventario para medir y/o controlar los volúmenes de producción obtenidos y no se habían declarado y pagado las regalías correspondientes, observándose que a</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>partir del II trimestre del año 2014, éstas han sido declaradas en cero (0).</p> <p>6. De conformidad con las consideraciones señaladas en el informe de visita de fiscalización integral 206 de fecha 24 de octubre de 2019, considera que los requerimientos antes mencionados se generaron por las “no conformidades” que en su momento fueron identificadas en el desarrollo de cada visita de fiscalización en particular, motivo por el cual los titulares no pueden pretender que estos sean desestimados por la Autoridad Minera porque en su escrito manifiestan que en visitas posteriores se evidenció que el título no presentaba actividad minera.</p> <p>7. En cuanto a lo manifestado por los titulares, que no se pueden hacer trabajos de recuperación de acuerdo con lo expuesto por CORPOCESAR, sin embargo, en el Informe de la Visita efectuada el 01 de julio de 2014, por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” el cual reposa dentro del expediente concluyó:</p> <p><i>“El señor JOSÉ NICOLÁS PÉREZ CAMACHO deberá realizar el programa de cierre y abandono para las áreas afectadas por la explotación de material de construcción en la finca La Estrella”.</i></p> <p>Por lo anterior, se hace necesario aclarar a los titulares mineros; que es su responsabilidad implementar los mecanismos necesarios para que sus labores no terminen afectando las concesiones mineras colindantes y más cuando éstas no se encuentran amparadas con el instrumento ambiental correspondiente.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---



8. Frente al requerimiento relacionado con allegar el permiso del DCCA para el uso y almacenamiento de explosivos requerido bajo apremio de multa en auto PARV No. 1976 de fecha 03 de diciembre de 2014 es necesario señalar que este requerimiento se generó a partir de lo observado en la inspección de campo realizada el día 04 de junio de 2014 por el Consorcio Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol de la cual derivó el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 14787 – Ciclo 4 de fecha 16 de junio de 2014, en el que se señaló: “La explotación del Frente 1 se realiza por el método bancos escalonados descendentes, el arranque de material se realiza con voladura ANFO (...)” s.f.t., indicándose además, que: “(...) El titular no cuenta con el permiso del DCCA para el uso y almacenamiento de explosivos (...)”. Ahora bien, se presentan otras consideraciones sobre este tema: Es pertinente citar la parte considerativa de la Resolución No. 317 del 20 de octubre de 2014, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, la cual prescribe : “(...) que en la Visita de Inspección Técnica llevada a cabo por Funcionarios de la Secretaría de Ambiente Departamental se pudo evidenciar que en diversas área de la Finca “La Estrella Roja” se encuentra activa la actividad de explotación y transporte de material y no existe ningún tipo de señalización; que para el desarrollo de la actividad de minería en dicho predio se han utilizado, en ciertos casos, explosivos (...)”

Hay que tener en cuenta que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 207 del 21 de septiembre de 2015, se concluyó: “(...) Se recomienda al área jurídica tener en cuenta que las labores recientes de explotación evidenciadas durante el desarrollo de la visita de fiscalización, demuestran que el arranque del material objeto



						<p>de las labores mineras, se realiza a través de perforación y voladura, sin que el titular minero aporte el respectivo permiso expedido por el DCCA de INDUMIL para el uso y manejo de Explosivos (...)" s.f.t.</p> <p>Mediante radicado No. 20199060303392 del 25 de enero de 2019, se allegó solicitud de suministro de información para el uso de explosivos, en los siguientes términos: "(...) De la manera más atenta se solicita a su prestigiosa entidad el <u>suministro de información para el uso de explosivos correspondiente al año 2019, al título minero FLA-101-1, para continuar con las labores de explotación (...)" s.f.t.</u></p> <p>En el recorrido de la inspección de campo efectuada el día 28 de agosto de 2019, aunque no se observaron labores mineras activas en el área del Contrato de Concesión No. FLA-101-1, sí se observaron perforaciones (barrenos) en el terreno que evidencian el uso de explosivos para el arranque del mineral.</p> <p>En atención a lo antes expuesto, los titulares y/o su operador minero han realizado labores de explotación minera dentro del área concesionada sin tener en cuenta que las actividades de explotación, no se encuentran autorizadas por no contar con el instrumento ambiental correspondiente, adicionalmente en las labores de arranque han utilizado explosivos sin acreditar el permiso que emite la autoridad competente para el uso de los mismos.</p> <p>Aunado a lo anterior, se tiene que revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, a la fecha del presente acto administrativo el cual acoge Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 206 del 24/10/2019, no se observa soporte alguno que evidencie el cumplimiento del</p>
--	--	--	--	--	--	--



permiso del DCCA para el uso y almacenamiento de explosivos, el reglamento interno de trabajo y reglamento de seguridad e higiene minera, programa de salud ocupacional Copaso o Vigía ocupacional, señalización de los frentes activos e inactivos, los planos actualizados y el inventario o registro de producción de las labores de explotación y el pago de regalías de esta manera damos respuesta a su solicitud sin antes indicar que como quiera que persisten las incumplimientos se procederá con la imposición de las sanciones correspondientes a **los titulares mineros del Contrato de Concesión No. FLA-101-1**. Como quiera que son **los únicos responsables del cumplimiento de las obligaciones contractuales,**

INFORMAR a los titulares que en lo relacionado a los Autos PARV PARV No.0489 del 09 de abril de 2014 y PARV PARV No. 1976 del 03 de diciembre de 2014 que guardan relación con el requerimiento realizado **bajo causal de caducidad** de conformidad con lo indicado en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por **"el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laboral, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras"**; toda vez que los titulares están realizando actividades de explotación sin contar con licencia ambiental y explotando un mineral diferente al aprobado en el PTO y **BAJO APREMIO DE MÚLTA** al titular minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el permiso del DCCA para el uso y almacenamiento de explosivos y para que implemente y socialice el Reglamento Interno trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de

							<p>Salud Ocupacional, Vigía o Comité paritario de Salud Ocupacional incumpliendo aspectos importantes de salud ocupacional, se hace necesario proceder de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley 1434 de 2011, en consecuencia se procederá a requerir las obligaciones citadas anteriormente, una vez culmine el término concedido en los requerimientos, sin que los titulares hayan subsanados lo requerido la Entidad, procederá a proferir las sanciones correspondientes.</p> <p>ORDENA suspender las actividades de explotación que se están realizando por fuera del área otorgada en el contrato de concesión No. FLA-101-1. A</p> <p>MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de actividades impartida y reiterada por la Autoridad Minera, través de los siguientes actos administrativos: Auto PARV No. 0489 del 09 de abril de 2014, Auto PARV No. 0162 del 16 de marzo de 2015 y Auto PARV No. 1116 del 23 de septiembre de 2015, teniendo en cuenta que, se observaron vestigios en el terreno que demuestran que en el área concesionada se han seguido desarrollando labores mineras sin contar con la Licencia Ambiental correspondiente.</p> <p>Teniendo en cuenta que en Auto PARV No. 1116 del 23 de septiembre de 2015, donde se requirió en forma simple el inventario o registro de producción de las labores de explotación y el pago de regalías, se generó teniendo en cuenta que, aunque no se encontraban autorizadas las labores extractivas dentro del área concesionada, en la inspección de campo efectuada el día 24 de agosto de 2015 se evidenciaron labores recientes de explotación sin contar con el respectivo instrumento ambiental y a pesar de ello, no</p>
--	--	--	--	--	--	--	---



se acreditó la implementación de un registro de inventario para medir y/o controlar los volúmenes de producción obtenidos y no se habían declarado y pagado las regalías correspondientes, observándose que a partir del II trimestre del año 2014, éstas han sido declaradas en cero (0), ya que en la visita de campo de fecha 28/08/2019 se por lo anterior se procede a requerir el pago de las regalías por las labores extractivas dentro del área concesionada, sin contar con el respectivo instrumento ambiental.

REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. FLA-101-1, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes a las labores de explotación dentro del área concesionada de conformidad con las recomendaciones del informe de inspección de campo del 28 de agosto de 2019, junto con los recibos de pago. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <<http://www.anm.gov.co>. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.



							<p>Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-101-1 de conformidad con lo señalado en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por "el incumplimiento grave y reiterado para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente licencia ambiental, así mismo para que explique también las razones por las cuales se encuentra realizando actividades de explotación por fuera del área otorgada al título minero, por lo tanto se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato No. FLA-101-1 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el permiso del DCCA para el uso y almacenamiento de explosivos. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero del Contrato No. FLA-101-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente y socialice el Reglamento Interno trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional, Vigía o Comité paritario de Salud</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



Ocupacional incumpliendo aspectos importantes de salud ocupacional. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

CONMINAR a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-101-1, para que se abstengan de seguir adelantando las labores propias y/o inherentes a su etapa contractual (Explotación), hasta tanto les sea otorgado el instrumento ambiental correspondiente y se levanten las medidas consistentes a la suspensión de actividades y cierre de la cantera, que fueron impartidas por la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental competente, respectivamente.

RECOMENDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-101-1, que deben garantizar el cierre y abandono de todas las zonas que han sido intervenidas con la explotación minera sin contar con el instrumento ambiental correspondiente, de tal forma que den cumplimiento a lo plasmado en el informe de la Visita efectuada el 01 de julio de 2014, por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Por lo anterior, se **Exhorta** al señor José Nicolás Pérez Camacho llevar a cabo el programa de cierre y abandono para las áreas afectadas por la explotación de material de construcción en la finca La Estrella, de conformidad con lo señalado por la Autoridad Ambiental.



						<p>OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que informe sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por los señores José Nicolás Pérez Camacho, Nina Milena Acevedo de Palomino y Juan Rodrigo Acevedo Vega, en calidad de titulares mineros, para obtener la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. FLA-101-1.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. FLA-101-1, con relación a la solicitud de aclaración allegada con radicado No. 20199060309802 de fecha 29 de marzo de 2019, referente a las obligaciones de los cánones superficiarios correspondientes al primer (1) año de la etapa de Exploración y al primer (1), segundo (2) y tercer (3) año de la etapa de Construcción y Montaje, que de conformidad con la CLÁUSULA CUARTA la vigencia del contrato es de de VEINTISÉIS (26) AÑOS y NUEVE (9) MESES, por lo anterior se procederá a remitir al Grupo de trabajo interno de la Entidad su solicitud con el objeto que se generen en la herramienta de canon superficiarios las obligaciones descritas anteriormente.</p> <p>REMITIR al Grupo de Evaluación y Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la minuta suscrita el día 03 de marzo de 2010 del Contrato de Concesión No. FLA 101-1, para que aclare el término de duración del contrato ya que existe una incongruencia en los plazos estipulados para cada periodo contractual (28 años) no es congruente con la vigencia total del Contrato (26 años y 9 meses) de conformidad con la CLÁUSULA CUARTA.</p> <p>INFORMAR a los titulares mineros que revisado el Catastro Minero Colombiano - CMC, se encontró que el Sector No. 1</p>
--	--	--	--	--	--	--

del Contrato de Concesión No. FLA-101-1, presenta superposición con: "ZPDRNR - ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - PNN SIERRA NEVADA". Dicha zona fue declarada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0504 del 02 de abril de 2018 y prorrogada mediante Resolución No. 0407 del 02 de abril de 2019.

CORRER TRASLADO del presente Informe Técnico **Consecutivo 206 del 24/10/2019** a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" y a la alcaldía de Bosconia-Cesar, para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar, ya que se observaron vestigios en el terreno que demuestran que en el área concesionada se han seguido desarrollando actividades mineras y éstas recaen directamente sobre la Zona de Protección así mismo, la Autoridad Ambiental para que realice un seguimiento a las medidas impuestas a través de la Resolución No. 317 del 20 de octubre de 2014, impuso medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de labores de explotación minera dentro del predio "La Estrella Roja" ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia (Cesar), declarando el cierre definitivo de la cantera mediante Resolución No. 302 del 26 de septiembre de 2017. Ahora bien, valé la pena mencionar que, aunque en el recorrido de la inspección de campo efectuada el día 28 de agosto de 2019, no se observaron labores mineras activas en el área del Contrato de Concesión No. FLA-101-1, sí se observaron vestigios en el terreno que demuestran que en el área concesionada se han seguido desarrollando actividades mineras sin contar con la Licencia Ambiental correspondiente, muestra de ello son las perforaciones



							<p>(barrenos) identificadas en la visita que evidencian el uso de explosivos para el arranque del mineral y los materiales extraídos que se encontraban dispuestos en varios sectores de las zonas que han sido intervenidas.</p> <p>CORRER TRASLADO al Ministerio de Defensa, del Informe Técnico Consecutivo 206 del 24/10/2019 para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar teniendo en cuenta que los titulares y/o su operador minero han realizado labores de explotación minera dentro del área concesionada, utilizando explosivos para las labores de arranque sin acreditar el permiso que emite la autoridad competente para el uso de los mismos.</p> <p>ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 206 del 24/10/2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
5	AUTO	IFJ-10222	JESUS REVELAIS MANOSALVA QUINTERO	3	01/11/2019	PARV No.832	<p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual 2014 y 2015 de conformidad con la evaluación técnica realizada en el ítem 2.2.1 del Concepto Técnico PARV -180 del 05 de mayo de 2017.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, conforme a lo establecido en el</p>



						<p>Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, esto para que diligencie de manera electrónica en la plataforma del SI.MINERO, los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 con su respectivo plano de labores de acuerdo con la Resolución No. 40042 del 20 de enero de 2017, que actualizo el Formato Minero Anual y la fecha de presentación del mismo, ésta última quedará bajo el periodo comprendido entre el primero (1) de enero hasta el diez (10) de febrero de cada año a partir de la vigencia de la Resolución y semestral 2019 teniendo en cuenta la recomendación consignadas en el numeral 2.1. Del Concepto Técnico PARV-494 del 22 de octubre de 2019 el cual señala de que de conformidad con los artículos Resolución No. 2° y 3° de la Resolución No. 4 0558 del 02 de junio de 2016 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, debe ser diligenciado y presentado electrónicamente a través de la Plataforma del SI.MINERO, dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio del año en curso; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR al titular que como quiera que persiste el incumplimiento a los requerimientos realizados “bajo apremio de multa” mediante Autos PARV No. 1181 de 09 de noviembre de 2016, PARV No. 569 del 23 de agosto de 2018, Auto PARV No. 748 del 31 de octubre de 2018 y PARV No. 182 del 04 de febrero de 2019, relacionados con: relacionado con la implementación de señalización informativa y preventiva en el área del título minero, en especial para que INFORME sobre los últimos trámites y/o diligencias</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>adelantados en lo referente a la Viabilidad Ambiental la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2016 y la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000268, Por lo que la Autoridad Minera se pronunciará en lo que en derecho corresponda y procederá con la imposición sanción correspondiente.</p> <p>REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental dado que esta se encuentra vencida desde el día 10 de agosto de 2016. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las Pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros - SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido art 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV de 2018 y I,II y III de 2019 con su</p>
--	--	--	--	--	--	---



							<p>respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>Acoger el Concepto Técnico PARV No. 494 del 22 de octubre de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
6	AUTO	HIC-13011	ISABEL C VEGA GEOVANETTY y ROBERTO CALDERON GIOVANETTY	2	01/11/2019	PARV No.833	<p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.HIC-13011, que mediante Autos GSC-ZN No.1248 de fecha 03 de noviembre de 2015 y PARV No.531 de fecha 26 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa relacionados con: la presentación del plano actualizado del título minero e implementar señalización informativa del área concesionada, que a la fecha se evidencia el no</p>



						<p>cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya a lugar.</p> <p>RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HIC-13011, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero de la referencia, hasta que la Autoridad Ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental y le sea aprobado el respectivo Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p> <p>CONTINUAR con el proceso de notificación de la Resolución VSC No. 000874 del 04 de octubre de 2019, <i>por medio de la cual se declara la CADUCIDAD dentro del Contrato de Concesión No. HIC-13011 y se toman otras determinaciones.</i></p> <p>REMITIR por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y titulación para que se <i>pronuncie sobre los oficios radicados No. 2012-10-576 del 16/04/2012 y 2012-10-899 de 22 de junio de 2012 con respecto al desistimiento de un aviso de cesión y el aviso de cesión y el certificado de cámara de comercio adjuntado al mismo, teniendo en cuenta que de acuerdo a l Informe de visita No. 208 del 24 de octubre de 2019 a la fecha no se observa acto administrativo motivado dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HIC-13011, que resuelva dichos trámites</i></p> <p>INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.HIC-13011 fue emitido el Informe de Visita No. 208 del 24 de octubre de</p>
--	--	--	--	--	--	--



							<p>2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
7	AUTO	IFD-11334X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	2	01/11/2019	PARV No.834	<p>NO DAR POR SUBSANADO los requerimientos impartidos bajo apremio de multa en el Auto PARV-1003 del 22 de septiembre de 2016, referentes a: implementar la señalización informativa dentro del área, por cuanto no se evidenció su instalación en la visita; y presentar el plano actualizado, porque no fue allegado durante la visita.</p> <p>DAR POR SUBSANADO el requerimiento impartido bajo apremio de multa en el Auto PARV-1003 del 22 de septiembre de 2016 respecto a justificar el motivo de la inactividad en el que se encuentra el título. Lo anterior, porque a pesar de que lo allegado por el titular mediante radicado No. 20199060309322 del 26 de marzo de 2019 no corresponde a un informe de actividades de exploración por enunciar solo las actividades sin mostrar ningún tipo de resultado; ya el Programa de Trabajos y Obras fue presentado, y en este momento el título se encuentra ya en Etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11334X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga actualizado los Planos de la Mina,</p>



						<p>teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 26 de septiembre de 2019, el que será evidenciada en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11334X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización de tipo informativa en el área del título minero, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 26 de septiembre de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IFD-11334X, fue emitido el Informe de Visita No. 196 del 16 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el</p>
--	--	--	--	--	--	---



							cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8	AUTO	KEK-08581	MÁRMOLES VENECIANOS LTDA	2	01/11/2019	PARV No.835	<p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.KEK-08581, que mediante Auto PARV No.556 de fecha 14 de agosto de 2018, le fue realizado requerimiento relacionado con: implementar señalización de tipo informativa en el área del título minero, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciara frente a las sanciones a que haya a lugar.</p> <p>RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.KEK-08581, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras relacionadas con construcción, montaje y/o explotación dentro del área concesionada, hasta que cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.KEK-08581 fue emitido el Informe de Visita No. <u>205 del 23 de octubre de 2019</u>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>



							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
9	AUTO	IFD-11337X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	2	01/11/2019	PARV No.836	<p>DAR POR SUBSANADO el requerimiento impartido bajo apremio de multa en el Auto PARV-1011 del 22 de septiembre de 2016, referente a la instalación de señalización informativa, como quiera que se pudo evidenciar en la visita realizada el día 26 de septiembre de 2019 que dentro del área se encuentra instalada.</p> <p>NO DAR POR SUBSANADO el requerimiento impartido en el Auto PARV-1011 del 22 de septiembre de 2016, respecto al plano actualizado, como quiera que no fue presentado durante la visita.</p> <p>DAR POR SUBSANADO la recomendación impartida en el Auto PARV-1003 del 22 de septiembre de 2016 respecto a justificar el motivo de la inactividad en el que se encuentra el título. Lo anterior, porque a pesar de que lo allegado por el titular mediante radicado No.20199060309332 del 26 de marzo de 2019 no corresponde a un informe de actividades de exploración por enunciar solo las actividades sin mostrar ningún tipo de resultado; ya el Programa de Trabajos y Obras fue presentado, y en este momento el título se encuentra ya en Etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11334X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga actualizado los Planos de la Mina, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la</p>



							<p>Inspección de Campo realizado el 26 de septiembre de 2019, el que será evidenciada en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IFD-11337X, fue emitido el Informe de Visita No. 197 del 16 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular, que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
10	AUTO	IFD-11336X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	2	01/11/2019	PARV No.837	<p>NO DAR POR SUBSANADO los requerimientos realizados en el Auto PARV-1002 del 22 de septiembre de 2016, referentes a: la implementación de la señalización informativa dentro del área, porque no se evidenció en la visita la instalación de la misma; y la presentación del plano actualizado, por cuanto que no fue allegado durante la visita.</p> <p>DAR POR SUBSANADO el requerimiento impartido bajo apremio de multa en el Auto PARV-1002 del 22 de</p>



						<p>septiembre de 2016 respecto a justificar el motivo de la inactividad en el que se encuentra el título. Lo anterior, porque a pesar de que lo allegado por el titular mediante radicado No. 20199060309342 del 26 de marzo de 2019, no corresponde a un informe de actividades de exploración por enunciar solo las actividades sin mostrar ningún tipo de resultado; ya el Programa de Trabajos y Obras fue presentado, y en este momento el título se encuentra ya en Etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11336X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga actualizado los Planos de la Mina, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 25 de septiembre de 2019, el que será evidenciada en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11336X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización de tipo informativa, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 25 de septiembre de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para</p>
--	--	--	--	--	--	---



							<p>que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IFD-11336X, fue emitido el Informe de Visita No. 198 del 16 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
11	AUTO	0210-20	JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO	7	01/11/2019	PARV No.838	<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0210-20, que de acuerdo a lo expuesto en el numeral 4 del Informe Técnico No. 209 del 24/10/2019, se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 102 del 16 de febrero de 2018, relacionado con la implementación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva en los frentes de explotación.</p> <p>Teniendo en cuenta, que en el informe técnico de visita No. 209 del 24/10/2019, se indica que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través de los Autos PARV No. 0623 del 21 de junio de 2016 (1), Auto PARV No. 0841 del 23 de agosto de 2016 (2), Auto PARV No. 102 del 16 de febrero de 2018 (3), Auto PARV No. 384 del 31 de mayo de 2018 (4) y Auto PARV No. 1123 del 25 de septiembre de 2015 (5), relacionados con: Suspender todo tipo de labores mineras en el Frente de Explotación referenciado en la visita de</p>



						<p>posteriormente, en su oportunidad, la Autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0210-20, que PERSISTE la medida impartida a través del Auto PARV No. 0623 de fecha 21 de junio de 2016, relacionada con la SUSPENSIÓN de todo tipo de labores mineras en el Frente de Explotación referenciado en la visita de fiscalización efectuada el día 02 de marzo de 2016, bajo las coordenadas: N1598519 - E1023285, teniendo en cuenta que, con las actividades extractivas que se han seguido desarrollando en el área concesionada, en vez de propender a la adecuación y mejoramiento de las condiciones estructurales del talud, terminaron aumentando la altura del mismo, conservando el mismo ángulo de inclinación casi vertical que sumado a la existencia de agrietamientos y al material fracturado que se presenta en su corona, siguen representando zonas de inestabilidad propensas a derrumbes y/o deslizamientos. Por tal motivo, el titular minero deberá abstenerse de seguir desarrollando labores extractivas en esta zona, aclarando que solo se podrán adelantar las labores necesarias tendientes a la reconfiguración del mismo para adecuar y/o mejorar sus condiciones estructurales.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0210-20, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie las gestiones adelantadas y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la reconfiguración y adecuación del Frente de Explotación</p>
--	--	--	--	--	--	---



referenciado en la visita de fiscalización efectuada el día 02 de marzo de 2016, bajo las coordenadas: N1598519 - E1023285, para controlar los agrietamientos y el material fracturado en la corona del talud intervenido, de tal forma que se eliminen las zonas de inestabilidad propensas a derrumbes y/o deslizamientos. Una vez implementado el plan de mejoramiento podrá solicitar la verificación del mismo para el levantamiento de la medida de suspensión proferida por la autoridad minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas.- Ley 685 de 2.001.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0210-20, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando labores de explotación minera por fuera del área concesionada. Es preciso mencionar, que esta situación ha sido reiterativa, lo que demuestra que no se han tomado las medidas necesarias para que las actividades extractivas no sobrepasen los límites de la concesión minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.



						<p>CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. 0210-20, para que se abstenga de adelantar labores de explotación minera por fuera del área concesionada y del polígono autorizado en el acto administrativo por medio del cual la autoridad competente impuso el Plan de Manejo Ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0210-20, que todas las personas vinculadas al desarrollo de labores y/o actividades mineras en el proyecto, deben estar afiliadas y al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL).</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0210-20, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adopte un procedimiento adecuado para controlar, medir y registrar los volúmenes de producción obtenidos con las labores extractivas desarrolladas con ocasión al título minero de la referencia, de tal forma que le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0210-20, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de las labores</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>mineras de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, especialmente a lo relacionado con el uso y manejo de explosivos y el desarrollo de las voladuras, siendo las actividades que más riesgos generan dentro de la operación minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0210-20, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencias de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0210-20, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que vincule a una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0210-20, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que habilite y disponga en la zona de acopio de caliza indicada en la modificación aprobada al Programa de Trabajos y Obras (PTO), todos los minerales extraídos y de sobre-tamaño que se encuentran ubicados en los mismos sectores intervenidos con las labores de explotación minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0210-20, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que publique tanto el Reglamento Interno de Trabajo como el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0210-20, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare por qué</p>
--	--	--	--	--	--	--



no está alcanzado los niveles de producción proyectados anualmente en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado (468.000 Ton/año - Auto PARV No. 0685 de fecha 09 de julio de 2015), teniendo en cuenta que los volúmenes declarados en los formularios de regalías que reposan dentro del expediente, para los años 2016 (7.450 Ton), 2017 (9.714 Ton) y 2018 (4.297 Ton), se encuentran muy por debajo de lo allí establecido y no se evidencia autorización alguna por parte de la autoridad minera para la disminución de la explotación (Artículo 54 de la Ley 685 de 2001). De persistir dicha situación deberá presentar modificación al citado plan minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.

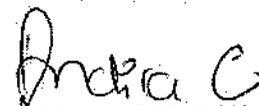
OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", para su conocimiento y fines pertinentes, del contenido del Informe Técnico de Visita de seguimiento No. 209 del 24/10/2019, referente a la superposición parcial que presenta el Contrato de Concesión No. 0210-20, con: "ZPDRNR - ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - PNN SIERRA NEVADA", declarada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0504 del 02 de abril de 2018 y prorrogada mediante Resolución No. 0407 del 02 de abril de 2019. Zona en la cual se observaron vestigios que evidenciaban el desarrollo de actividades extractivas de



						<p>forma reciente, las cuales recaen directamente sobre la Zona de Protección en comento.</p> <p>OFICIAR al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL del contenido del Informe Técnico de Visita de seguimiento No. 209 del 24/10/2019, para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes, referente al desarrollo de labores de explotación minera dentro del área concesionada, utilizando explosivos para las labores de arranque sin acreditar el permiso que emite la autoridad competente para el uso de los mismos, aun cuando la autoridad minera ya ha solicitado los documentos correspondientes sin que estos sean allegados.</p> <p>OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOSCONIA (CESAR), del contenido del Informe Técnico de Visita de seguimiento No. 209 del 24/10/2019, para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes, referente al desarrollo de labores extractivas, las cuales han implicado la intervención de zonas por fuera del área concesionada, que no se encuentran amparadas con un instrumento ambiental. Es de anotar que, las zonas antes mencionadas son diferentes a las que ya habían sido identificadas en visitas de fiscalización anteriores. De igual forma, debe tenerse en cuenta que, se mantiene una medida de suspensión de labores mineras sobre el frente de explotación que fue referenciado en la visita de fiscalización efectuada el día 02 de marzo de 2016, bajo las coordenadas: N1598519 - E1023285, teniendo en cuenta que presenta zonas de inestabilidad propensas a derrumbes y/o deslizamientos.</p> <p>OFICIAR a la DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, del contenido del Informe Técnico de Visita de</p>
--	--	--	--	--	--	--

									<p>seguimiento No. 209 del 24/10/2019, para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar, referente al Desarrollo de labores mineras sin acreditar la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST y sin demostrar la existencia de los siguientes componentes: suministro de dotación a los trabajadores y soportes de afiliación al sistema de seguridad sociedad de los mismos; publicación del Reglamento Interno del Trabajo y del Reglamento de Higiene y Seguridad Minera, la vinculación de una persona responsable del manejo e implementación del SG-SST y el plan de emergencias.</p> <p>Acoger el Informe de Visita de seguimiento No. 209 del 24/10/2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, 05 noviembre de 2019, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR